



PERÚ

Ministerio de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COMUNICADO N° 036-2020-SANIPES

APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA N° 016-2020-SANIPES/SDSA, POR EVENTO DE RIESGO SANITARIO, RESULTADO DEL CRITERIO SANITARIO *E. coli* SUPERIOR AL LÍMITE MÁXIMO DE CONTROL, EN MUESTRAS DEL RECURSO LAPA (*Fissurella* sp.), EXTRAÍDAS DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN (BANCO NATURAL) EL ANCLA (S/C) – QUILCA (S/C) / AREQUIPA

Señores:

**EXTRACTORES DE MOLUSCOS BIVALVOS
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS
PLANTAS DE PROCESAMIENTO
MERCADO MAYORISTA
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCA
CAPITANÍA DE PUERTO DE MOLLENDO
USUARIOS EN GENERAL**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, hace de conocimiento al público en general, la aplicación del Plan de Contingencia N° 016-2020-SANIPES/SDSA en el área de producción (banco natural) El Ancla (S/C) - Quilca (S/C) / Arequipa, a partir del 27 de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 042-2020-SANIPES/DSFPA de fecha 02 de marzo de 2020, toda vez que, mediante **Reporte rápido N° GSC-CAL-0429-00450-20-AQP-ANC**, el laboratorio de SANIPES emitió el resultado indicando *E. coli*: **4,9 x 10² NMP/100 g** de carne y líquido intravalvar en muestras del recurso **lapa (*Fissurella* sp.)**, las cuales fueron extraídas del **área de producción (banco natural) El Ancla (S/C) - Quilca (S/C) / Arequipa**, durante el monitoreo realizado el 24 de febrero de 2020, en la estación de muestreo **S/C**.

Asimismo, conforme a lo señalado en la citada Resolución, para la ejecución del mencionado Plan de Contingencia, se tomarán las siguientes medidas respecto al área de producción:

- a. Se establece la **RESTRICCIÓN** a la extracción de gasterópodos en el **área de producción (banco natural) El Ancla (S/C) - Quilca (S/C) / Arequipa**, a partir del 24 de febrero de 2020, lo cual fue comunicado a los interesados oportunamente mediante correo electrónico.
- b. Implementar con los interesados un cronograma de muestreo intensivo y ensayo de los gasterópodos del área de producción afectada. La toma de muestras para los ensayos, la efectuará la Autoridad Sanitaria.
- c. El levantamiento de la "restricción" de esta área comprometida y la finalización de este evento de riesgo sanitario, se basará en la evaluación del análisis de causa y en los resultados de los ensayos de *Escherichia coli*, los cuales no deben exceder el límite máximo de control en dos (02) muestreos consecutivos ejecutados en periodos no menores a 48 horas.
- d. La extracción de los gasterópodos sólo podría llevarse a cabo tomando las medidas de control establecidas en el artículo 18° inciso 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE como la reinstalación, depuración o tratamiento térmico, lo cual deberá ser comunicado al SANIPES en el marco de su función de vigilancia y control sanitario. De incumplirse dicha disposición se procederá conforme a nuestras funciones y será considerada como un acto contra la salud pública, por lo tanto, los operadores comprometidos en estas acciones serán sujetos a las penalidades establecidas en la Ley.

Consecuentemente los extractores, operadores de plantas de procesamiento y operadores de mercados mayoristas, deberán demostrar cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas y participar en las demás acciones del Plan de Contingencia descrito.

Surquillo, 02 de marzo de 2020

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Ing. KILDER ANTONIO EGOAVIL GALLARDO
Sub Director de Supervisión Acuicola

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola – Sub-Dirección de Supervisión Acuicola

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Blg. Acuí. JUAN MANUEL IPANAQUÉ ZAPATA
Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola

KAEG/ arho

EL PERÚ PRIMERO